

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 228/2016 ACTOR: MUNICIPIO DE NAUTLA, VERACRUZ SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN En la Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

olgulorito.	
Constancia	Número de
	registro
Escrito de Jorge Armando Madrid Pérez	z, Síndico Municipal de 000485
Nautla, Veracruz.	

El cual fue recibido el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de Jorge Armando Madrid Pérez, Síndico Municipal de Nautla, Veracruz personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita se le expida copia simple de las actuaciones que obren en autos y se autorice a las personas que menciona para recibirlas.

Atento a lo solicitado, expídase a costa de promovente la copia simple referida y entréguese por conducto de las personas que señala, previa constancia que por su recibo se agregue en autos:

Esto, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>1</sup>, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Eduardo Medina Mora I., quien actúa con Rubén Jesús Nara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

SASA SA

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Artículo 278**. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.